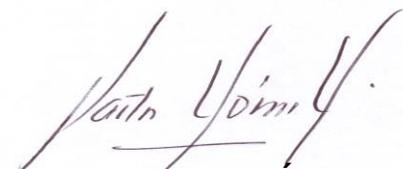


CONSTANCIA: junio 09 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OVIDIO ESTRADA URIBE



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 472
Radicado No. 2023-00165

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OVIDIO ESTRADA URIBE.

Solicitaron las señoras MARIA ELENA, MYRIAM y GLADYS ESTRADA URIBE hermanas del citado causante, y ADRIANA, MARCELO Y VALENTINA ESTRADA ESTRADA, en representación de su progenitor fallecido JOSE NELSON ESTRADA URIBE, quien se reconoció de igual forma como hermano del difunto, que se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión del difunto OVIDIO ESTRADA URIBE y se les reconozca como interesados en consideración a su condición de hijos y sobrinos del citado fallecido.

Sin embargo, revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá presentarse conforme lo estipula el numeral 5º del art. 489, un inventario de los bienes relictos; 6º Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 444 Ídem.

Lo anterior de suma importancia si se tiene en cuenta que del avalúo catastral de los bienes objeto de sucesión se determina la competencia de los juzgados de familia por la cuantía de los bienes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la **SUCESIÓN INTESADA** del causante OVIDIO ESTRADA URIBE, en el que aparecen como interesadas las señoras MARIA ELENA, MYRIAM y GLADYS ESTRADA URIBE hermanas del citado causante, y ADRIANA, MARCELO Y VALENTINA ESTRADA ESTRADA, en representación de su progenitor fallecido JOSE NELSON ESTRADA URIBE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ